SEREMI
Región de La Araucanía
Ministerio de Vivienda y Urbanismo

TRABAJANDO
PARA USTED

APRUEBA CONTRATO AD-REFERENDUM DE CONSULTORIA "SUBSANACIÓN OBSERVACIONES ESTUDIO PLAN REGULADOR COMUNAL DE FREIRE, LOCALIDADES DE FREIRE, RADAL Y QUEPE Y, EXPOSICIÓN Y AUDIENCIAS PÚBLICAS DEL PLAN, SEGÚN ARTICULO 2.1.11. OGUC"

TEMUCO, 28 SEP. 2026

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0982

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 16.391, de 1965, que crea el Ministerio de Vivienda y Urbanismo; el Decreto Ley N° 1.305, de 1976, que reestructura y regionaliza el Ministerio de Vivienda y Urbanismo; la Ley N° 18.575, de 1986, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, de 2003, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 19.886, de 2003, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y sus modificaciones; el Decreto Supremo N° 661, de 2024, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 19.886; el Decreto Supremo N° 53, (V. y U.), de 2015, que delega facultad para adquirir bienes y contratar servicios y la representación extrajudicial del fisco a autoridades y funcionarios que se indican, modificado por el Decreto Supremo N° 27, (V. y U.), de 2022, por el Decreto Supremo N°31, (V. y U.), de 2024 y, por el Decreto Supremo N°5 de fecha 21 de enero de 2026 y publicado en el Diario Oficial con fecha 6 de marzo de 2026; la Resolución Exenta N° 75, (V. y U.), de 2026, que aprueba la nueva versión del Manual de Procedimientos de Compras y Contrataciones de la Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo, sus Secretarías Regionales Ministeriales y el Servicio de Bienestar MINVU/SERVIU; la Ley N° 21.796, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2026; la Resolución N°36, de 2024, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón de la Contraloría General de la República y sus modificaciones; El D.S 61 (V y U), de 30 de marzo de 2026, que designa al suscito como Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Región de la Araucanía, respecto del cual no se esperará su total tramitación por razones de buen servicio, y

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante la 688 de fecha 27 de julio del año 2026, se autorizó el llamado a Licitación Pública ID 660-8-LE26, destinada a contratar la consultoría **"SUBSANACIÓN OBSERVACIONES ESTUDIO PLAN REGULADOR COMUNAL DE FREIRE, LOCALIDADES DE FREIRE, RADAL Y QUEPE Y, EXPOSICIÓN Y AUDIENCIAS PÚBLICAS DEL PLAN, SEGÚN ARTICULO 2.1.11. OGUC"**; se aprobaron las bases administrativas, las técnicas y sus anexos, y se designó funcionaria encargada de custodia de las ofertas e integrantes de la Comisión Evaluación.

2. Resolución Exenta N° 909 de fecha 09 de septiembre de 2026, que adjudicó licitación pública ID Licitación Pública ID 660-8-LE26, destinada a contratar la consultoría **"SUBSANACIÓN OBSERVACIONES ESTUDIO PLAN REGULADOR**

COMUNAL DE FREIRE, LOCALIDADES DE FREIRE, RADAL Y QUEPE Y, EXPOSICIÓN Y AUDIENCIAS PÚBLICAS DEL PLAN, SEGÚN ARTICULO 2.1.11. OGUC, al proponente Planificación y Territorio Limitada, RUT 77.849.169-9, representada legalmente por Camilo Escalante Jiménez, [redacted]

3. El contrato de fecha 24 de septiembre de 2026, suscrito entre la SEREMI MINVU REGIÓN DE LA ARAUCANÍA y PLANIFICACIÓN Y TERRITORIO LIMITADA, RUT 77.849.169-9, representada legalmente por **Camilo Escalante Jiménez,** [redacted]

4. Que, para efectos de computar los plazos establecidos en el contrato individualizado en el considerando precedente, se considerará la fecha de su celebración, no obstante, su pago estará condicionado a la total tramitación del presente acto administrativo. Lo anterior por razones de dar pronta celeridad a la ejecución de dicho servicio por resultar conveniente para los fines de la administración.

5. Que, para la validez del contrato señalado, se requiere que éste sea aprobado mediante el correspondiente acto administrativo, por lo que dicto la siguiente:

R E S O L U C I Ó N

1.- APRUÉBASE el contrato Ad Referéndum de Prestación de Servicios "**SUBSANACIÓN OBSERVACIONES ESTUDIO PLAN REGULADOR COMUNAL DE FREIRE, LOCALIDADES DE FREIRE, RADAL Y QUEPE Y, EXPOSICIÓN Y AUDIENCIAS PÚBLICAS DEL PLAN, SEGÚN ARTICULO 2.1.11. OGUC",** suscrito entre la **SEREMI MINVU REGIÓN DE LA ARAUCANÍA y PLANIFICACIÓN Y TERRITORIO LIMITADA, RUT 77.849.169-9,** representada legalmente por Camilo Escalante Jiménez, [redacted] cuyo tenor es el siguiente:

CONTRATO AD-REFERENDUM
"SUBSANACIÓN OBSERVACIONES ESTUDIO PLAN REGULADOR COMUNAL DE FREIRE, LOCALIDADES DE FREIRE, RADAL Y QUEPE Y, EXPOSICIÓN Y AUDIENCIAS PÚBLICAS DEL PLAN, SEGÚN ARTICULO 2.1.11. OGUC"

SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA
Y
PLANIFICACIÓN Y TERRITORIO LIMITADA

En Temuco a 24 de septiembre año 2026, entre la SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO REGIÓN DE LA ARAUCANÍA, Institución de Derecho Público, RUT N° 61.834.000-7, representada en este acto por su Secretario Regional Ministerial don SERGIO ALFONSO MERINO PERELLÓ, chileno, ingeniero civil industrial, casado, cédula de identidad [redacted] ambos domiciliados en calle Manuel Bulnes N° 853 de esta ciudad, por una parte, y por la otra PLANIFICACIÓN Y TERRITORIO LIMITADA, Rut 77.849.169-9, representada legalmente por CAMILO ESCALANTE JIMÉNEZ, divorciado, arquitecto, cédula de identidad N° [redacted] con domicilio en 15 Poniente 0295, Talca, quien se denominará "el Consultor", se contrata lo siguiente:

PRIMERO: ANTECEDENTES PREVIOS.

El llamado a Licitación Pública para la contratación del estudio "SUBSANACIÓN OBSERVACIONES ESTUDIO PLAN REGULADOR COMUNAL DE FREIRE, LOCALIDADES DE FREIRE, RADAL Y QUEPE Y, EXPOSICIÓN Y AUDIENCIAS PÚBLICAS DEL PLAN, SEGÚN ARTICULO 2.1.11. OGUC", ID 660-08-LE26, autorizado mediante Resolución Exenta N° 688 de fecha 27 de julio del año 2026 y la Resolución Exenta N° 909 de fecha 09 de septiembre de 2026, que adjudicó el estudio señalado al consultor PLANIFICACIÓN Y TERRITORIO LIMITADA, Rut 77.849.169-9, representada legalmente por Camilo Escalante Jiménez.

SEGUNDO: OBJETIVOS.

Los objetivos específicos del Estudio son los siguientes:
I. Subsanar todas las observaciones del Dictamen N°508N23 de fecha 19.01.2023.
II. Estandarizar Cartografía Proyecto PRC de Freire, localidades de Freire, Radal y Quepe.

III. Desarrollar proceso de Exposición y Audiencias Públicas según lo establecido en el artículo 2.1.11. OGUC.
IV. Generar el expediente físico, técnico y administrativo, completo para su posterior envío a Gobierno Regional y Contraloría General de la República.

TERCERO: MARCO NORMATIVO:

La consultoría "Subsanación observaciones estudio plan regulador comunal de Freire, localidades de Freire, Radal y Quepe y, exposición y audiencias públicas del plan, según artículo 2.1.11. OGUC" se deberá prestar cumpliendo la normativa legal y reglamentaria vigente sobre la materia, entre otras:
La Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, y sus modificaciones.
La Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, y sus modificaciones.
La Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y sus modificaciones.
El Decreto Supremo N° 661, de 2024, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y deja sin efecto el Decreto Supremo N° 250, de 2004, de Ministerio de Hacienda.
El Decreto Supremo N° 135, de 1978, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que aprueba el Reglamento del Registro Nacional de Consultores del Ministerio de Vivienda y Urbanismo y sus modificaciones.

CUARTO: DOCUMENTOS.

El estudio se realizará en conformidad a los siguientes documentos: a) Bases Administrativas, Bases Técnicas, sus Anexos y modificaciones; b) Aclaraciones; c) Propuesta Técnica y Económica del Consultor. Todos estos documentos se entienden incorporados al presente contrato y como parte integrante del mismo, para todos los efectos legales a que haya lugar.

QUINTO: GARANTÍA.

Para garantizar el fiel y oportuno cumplimiento del contrato que se suscribe, la Consultora entrega en este acto, Certificado de Fianza, individualizado con el N° de Folio 0099228, nominativo, no negociable, a la vista e irrevocable, correspondiente al 5% del monto total del contrato, cuyo valor asciende a $ **2.450.000 (dos millones cuatrocientos cincuenta mil pesos)**, a nombre de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región de la Araucanía, RUT. 61.834.000-7, con vencimiento el día 60-06-2028.

La garantía referida, asegura el cumplimiento fiel y oportuno de las obligaciones contractuales y el pago de las obligaciones laborales y sociales de los trabajadores del contratante. Además, se podrán hacer efectivas las eventuales multas y sanciones.

Si la SEREMI MINVU ARAUCANÍA cobrase la garantía de fiel cumplimiento del contrato, el consultor tendrá la obligación de entregar una nueva, de iguales características a la pedida en este pliego, con anterioridad a la fecha de cobrada la primera.

Si se amplía el plazo del contrato o se aumenta el monto del mismo, el consultor deberá ampliar su garantía en los mismos días o porcentaje aumentado. El aumento también será procedente en caso que, en un eventual retraso en el inicio del contrato, la garantía no cubra los noventa días corridos contados desde el término de la fecha de vencimiento de la vigencia del contrato.

SEXTO: ETAPAS DE EJECUCIÓN.

El estudio denominado ""SUBSANACIÓN OBSERVACIONES ESTUDIO PLAN REGULADOR COMUNAL DE FREIRE, LOCALIDADES DE FREIRE, RADAL Y QUEPE Y, EXPOSICIÓN Y AUDIENCIAS PÚBLICAS DEL PLAN, SEGÚN ARTICULO 2.1.11. OGUC", se realizará en las siguientes etapas: ETAPA 1: Ajuste Metodológico; ETAPA 2: Subsanación de observaciones CGR; ETAPA 3: Exposición y Audiencias Públicas 2.1.11. OGUC; ETAPA 4: Análisis de Observaciones a la Consulta Pública y Pronunciamiento Concejo Municipal; ETAPA 5: Tramitación SEREMI MINVU;

Lo anterior, deberá ejecutarse de conformidad a las Bases Técnicas de la licitación que regula el presente contrato.

SEPTIMO: DURACIÓN.

La relación contractual a que dará origen a la licitación, entrará en vigencia a partir de la notificación de la total tramitación del acto administrativo que apruebe el contrato y tendrá una duración máxima para prestar el servicio de trecientos cinco (305) días corridos para la ejecución de la consultoría, mientras que, los restantes ciento noventa y cinco (195) días corridos se ocuparán en las revisiones y correcciones que resulten pertinentes de acuerdo a lo dispuesto en el punto 2.6.- "Etapas del estudio y productos a entregar por etapa" de las Bases Técnicas.

Sin perjuicio de lo anterior, por razones de buen servicio, debidamente fundadas, la ejecución del servicio podrá comenzar a contar de la fecha de suscripción del presente contrato. No obstante, lo señalado precedentemente, no podrá cursarse pago alguno por los servicios prestados, mientras no se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que aprueba el contrato.

OCTAVO: MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL CONTRATO.

Sólo se efectuarán modificaciones al contrato cuando exista mutuo acuerdo entre las partes contratantes, en tanto éstas no signifiquen una alteración de fondo en lo convenido.

Cualquier modificación que se acuerde introducir estará sujeta al mismo trámite de aprobación que el contrato original.

La duración del contrato se podrá ampliar una o más veces, mientras éste se encuentre vigente, hasta por un máximo de un 30 % del plazo inicial, en casos justificados y que sean indispensables para un óptimo logro de los objetivos del contrato y aprobadas por el Administrador del Contrato de la SEREMI. Dicha ampliación deberá formalizarse mediante la dictación de un acto administrativo firmado por la autoridad competente, y notificarse al consultor a través del Sistema de Información de Compras y Contrataciones de la Administración del Estado. En caso de ampliación de contrato se debe adjuntar boleta de garantía con los tiempos de dicha ampliación.

NOVENO: PAGO.

La SEREMI MINVU pagará al consultor por el estudio, la suma única y total de $49.000.000.- (Cuarenta y nueve millones de pesos), incluido cualquier impuesto u otro gravamen asociado a la oferta.

Esta SEREMI MINVU pagará la prestación del servicio contratado en cinco (05) estados de pago, mediante transferencia electrónica, dentro de los treinta (30) días corridos siguientes a la recepción de la factura o del respectivo instrumento tributario de cobro, que debe señalar claramente en su descripción o detalle: "producto 1.5 ", emitido a nombre de la Secretaría de Vivienda y Urbanismo Región de La Araucanía, previa certificación de que los servicios se han recibido conforme.

El valor a pagar, en cada estado de pago, corresponderá al siguiente porcentaje del valor total de contrato:

ESTADOS DE PAGO	% DE PAGO
Producto 1: Ajuste Metodológico	10%
Producto 2: Subsanación de observación CGR.	20%
Producto 3: Exposición y audiencias Púbicas 2.1.11. OGUC.	30%
Producto 4: Análisis de observaciones a la consulta pública y pronunciamiento consejo Municipal.	20%
Producto 5: Tramitación SEREMI_MINVU	20%

Adicionalmente, atendido que el Consultor presta servicios únicamente a través de personal contratado a honorarios, la SEREMI requerirá para la tramitación de cada pago la entrega de los contratos suscritos con los profesionales ofertados, acompañados de la boleta de honorarios respectiva.

Esta SEREMI MINVU se reserva la facultad de solicitar información adicional al consultor, en cualquier tiempo, que le permita comprobar el debido cumplimiento de sus obligaciones laborales y previsionales.

DÉCIMO: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

La administración del contrato será ejecutada por el Jefe del Departamento de Desarrollo Urbano e Infraestructura de la SEREMI MINVU Región de La Araucanía, o quien le subrogue o reemplace. En caso de ser necesario el cambio del Administrador del Contrato, la autoridad competente de esta SEREMI MINVU deberá dictar un acto administrativo, nombrando al nuevo administrador, siendo notificado a través del Sistema de Información y Gestión de Compras y Contrataciones del Estado. Al Administrador del Contrato, en el ejercicio de esta función, le corresponderá:
Supervisar, coordinar y velar por el cumplimiento de los procedimientos establecidos en las bases de licitación.
Coordinar y colaborar con la Contraparte Técnica de esta SEREMI MINVU, para el correcto cumplimiento de las obligaciones del consultor.
Visar los pagos cada vez que corresponda.
Ratificar o dejar sin efecto la solicitud de cambio del ejecutivo del consultor.
Solicitar a la autoridad competente el aumento del plazo de duración del contrato.

Pronunciarse respecto de aquellas situaciones o incumplimientos que afecten la totalidad o parte del contrato.
Acoger o rechazar los descargos del consultor por la aplicación de multas.
Requerir el término anticipado del contrato, en el caso que corresponda.
Las demás que le encomienden las presentes bases de licitación.

UNDÉCIMO: CONTRAPARTE TÉCNICA

Asimismo, la autoridad competente, en el acto administrativo que apruebe el respectivo contrato, ratificará la designación de la Contraparte Técnica designada en este acto administrativo; uno en calidad titular y otro suplente en caso de ausencia del titular. En caso de ser necesario el cambio de la Contraparte Técnica, la autoridad competente de esta SEREMI MINVU deberá dictar un acto administrativo, nombrando la nueva Contraparte Técnica en su calidad de titular o de suplente, según corresponda; siendo notificado a través del Sistema de Información y Gestión de Compras y Contrataciones del Estado. En el ejercicio de esta función, le corresponderá:

Evaluar el estudio que se preste durante la ejecución del contrato.

Aclarar y orientar respecto del desarrollo de la ejecución del estudio requerido.

Certificar que el estudio se ha recibido conforme. Si no hubiese conformidad con el estudio adquirido, deberá registrase los hechos en que se funda la disconformidad y acompañando documentos o antecedentes de respaldo de aquello.

Supervisar el cumplimiento de los plazos del mismo.

Fijar plazos para subsanar falencias detectadas en la ejecución del estudio.

Autorizar o rechazar el reemplazo del ejecutivo solicitado por el consultor.

Solicitar el cambio del ejecutivo del consultor.

Requerir al Administrador del Contrato el aumento del plazo de duración del contrato.

Autorizar al contratista la emisión del documento tributario electrónico en virtud de la recepción conforme del estudio.

Requerir la aplicación de las multas.

Las demás que le encomienden las presentes bases de licitación

DUODÉCIMO: DIRECTOR DE ESTUDIO

El consultor deberá designar a un ejecutivo, quien será su representante permanente ante el Ministerio.

Este ejecutivo deberá estar fácilmente disponible para una comunicación rápida con la Contraparte Técnica de esta SEREMI MINVU. Lo anterior, sin perjuicio de la participación de la persona natural, del representante legal en el caso de las personas jurídicas o del representante o apoderado de la Unión Temporal de Proveedores, cuando ella sea requerida.

A este ejecutivo le corresponderá, principalmente:

Representar al consultor en la discusión de las materias relacionadas con la ejecución del contrato.

Coordinar las acciones que sean pertinentes para la ejecución del contrato derivado de la presente licitación.

Entregar toda la información pertinente requerida por esta SEREMI MINVU.

Acudir a las citaciones realizadas por la Contraparte Técnica o el Administrador del Contrato de esta SEREMI MINVU.

Dar respuesta a las consultas efectuadas por la Contraparte Técnica o el Administrador del Contrato de esta SEREMI MINVU.

Las demás que le encomienden las bases de licitación.

En caso de ser necesario el reemplazo del director del estudio o de alguno de los integrantes del equipo de trabajo, el consultor deberá pedir autorización, por correo electrónico, a la Contraparte Técnica de esta SEREMI MINVU, con siete (07) días corridos de anticipación a la fecha en que haya de producirse el cambio, debiendo ser sustituido por una persona de competencias equivalentes o superiores a la del Director o integrante del equipo de trabajo, inicialmente propuesto. La Contraparte Técnica tendrá el plazo de cinco (05) días corridos para autorizar o rechazar el cambio, mediante correo electrónico. El rechazo de la petición deberá ser fundado.

El consultor no podrá rechazar ni postergar la solicitud de cambio del director o de alguno de los integrantes del equipo de trabajo. Si la Contraparte Técnica de esta SEREMI MINVU rechaza el cambio presentado por el consultor, se deberán presentar otras alternativas hasta obtener la aprobación.

Esta SEREMI MINVU podrá solicitar el cambio del ejecutivo nombrado por el consultor o de alguno de los integrantes del equipo de trabajo, mediante correo electrónico de la Contraparte Técnica, indicando los motivos que ocasionan tal solicitud. El consultor tendrá el plazo de tres (03) días corridos para efectuar sus descargos, de los que conocerá el Administrador del Contrato, quien definirá finalmente si se ratifica la solicitud. En caso de que el consultor no efectúe descargos o el Administrador del Contrato ratificase la solicitud de cambio del ejecutivo del consultor o de alguno de los integrantes del equipo de trabajo, el consultor tendrá el plazo de catorce (14) días corridos a partir de la comunicación, para hacerlo efectivo.

DÉCIMO TERCERO: OBLIGACIONES DEL CONSULTOR

Sin perjuicio de las demás obligaciones que se establezcan en el presente contrato, constituirán obligaciones del consultor las siguientes:

Dar cumplimiento a las bases de licitación dentro de los plazos establecidos, en la forma, condiciones y características que se determinan en ellas, además de respetar lo solicitado en los antecedentes que complementan todas las obligaciones contractuales.

No realizar, por iniciativa propia, cambio alguno a las especificaciones técnicas contenidas en las bases de licitación.

Si esta SEREMI MINVU cobrase la garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato, el consultor tendrá la obligación de entregar una nueva, de iguales características a la solicitada en las bases, con anterioridad a la fecha de cobro de la primera.

Si se amplía el plazo del contrato, el consultor deberá ampliar su garantía en los mismos días aumentados. El aumento también será procedente en caso de que, en un eventual retraso en el inicio del contrato, la garantía no supere los noventa (90) días hábiles contados desde el término de la fecha de vencimiento de la vigencia del contrato.

Dotar a su personal de implementos de seguridad y protección personal, conforme a lo preceptuado en la Ley N° 16.744, que establece normas sobre accidentes del trabajo y enfermedades profesionales y vigilar su correcto uso.

Mantener condiciones seguras de trabajo, tanto en las superficies en que se desplacen como respecto de las máquinas y equipos que utilice, de acuerdo al riesgo inherente a las labores a realizar. Asimismo, todo eventual accidente de trabajo que pudiere afectar a los trabajadores, será de cuenta y riesgo del consultor.

Dar estricto cumplimiento a la Ley N° 21.643, que modifica el Código del Trabajo y otros cuerpos legales, en materia de Prevención, Investigación y Sanción del Acoso Laboral, Sexual o de Violencia en el Trabajo.

Los trabajadores del consultor no tendrán vínculo, ni relación laboral alguna con esta Secretaría de Estado

DÉCIMO CUARTO: RESPONSABILIDAD DEL CONSULTOR

El consultor, en su calidad de empleador, será responsable exclusivo del cumplimiento íntegro y oportuno de las normas del Código del Trabajo y leyes complementarias, leyes sociales, de previsión, de seguros, de enfermedades profesionales, de accidentes del trabajo y demás pertinentes respecto de todos los integrantes de su equipo de trabajo. En consecuencia, el consultor será responsable en forma exclusiva del pago oportuno de las remuneraciones, honorarios, indemnizaciones, desahucios, beneficios y en general, de toda suma de dinero que por cualquier concepto deba pagarse a los integrantes de su equipo de trabajo.

El consultor deberá cumplir con todas las obligaciones laborales y previsionales de sus trabajadores, todo lo cual es de su exclusiva responsabilidad. Adicionalmente, se compromete a proporcionar a esta SEREMI MINVU, todos los documentos y/o antecedentes que éste pueda requerir en sus funciones de fiscalización y control del cumplimiento del contrato y de los servicios prestados.

El consultor será responsable de cualquier daño que se produzca en los bienes o imagen de esta SEREMI MINVU, por hecho o culpa de sus dependientes o de terceros ajenos, con ocasión del contrato. En este caso se entenderá por acción de terceros imputable al consultor aquella que haya sido mandatada por éste. El consultor será el único responsable y deberá responder de todo daño, de cualquier naturaleza, que con motivo de la prestación del estudio cause a terceros. El modo efectivo del pago, tras las deducciones a que den lugar los supuestos anteriores, será el siguiente: valor estudio contratado - daño = Monto efectivo a pagar.

El consultor libera de toda responsabilidad a esta SEREMI MINVU, frente a acciones entabladas por terceros a razón de transgresiones al derecho de autor, de marcas, de propiedad industrial y/o intelectual y otros, utilizadas indebidamente.

DÉCIMO QUINTO: PROHIBICIÓN DE CESIÓN

El consultor no podrá ceder ni transferir en forma alguna a terceros, total ni parcialmente los derechos y obligaciones, contraídos con esta SEREMI MINVU que nacen del presente proceso licitatorio, y en especial los establecidos en el contrato definitivo, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 126 del Decreto Supremo N° 661, de 2024, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 19.886, salvo que una norma legal especial permita la cesión de derechos y obligaciones.

Lo anterior, es sin perjuicio que los documentos justificativos de los créditos que emanen del contrato, los que podrán transferirse de acuerdo con las normas del derecho común.

DÉCIMO SEXTO: SUBCONTRATACIÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 128 del Decreto Supremo N° 661, de 2024, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 19.886, a lo establecido en las presentes bases y dado que el servicio al cual se refiere la presente licitación pública considerará la capacidad e idoneidad del prestador del servicio, queda expresamente prohibido subcontratar el servicio solicitado en este proceso licitatorio

DÉCIMO SEPTIMO: CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

Toda información, datos, documentos, registros, estadísticas y/o archivos de todo tipo que el consultor o los integrantes de su equipo de trabajo, sus dependientes, u otras personas vinculadas a ella, conozcan o llegaren a conocer con ocasión o a propósito del contrato y sus actividades complementarias, se tratarán como información confidencial y propiedad intelectual del Fisco de Chile (MINVU). El consultor no podrá hacer uso de la información excepto que esté expresamente autorizado por esta SEREMI MINVU, y ajustándose en todo caso a las disposiciones de la Ley N° 19.628, Sobre Protección de la Vida Privada o Protección de Datos de Carácter Personal. El incumplimiento de esta obligación podrá dar lugar a la interposición de las acciones judiciales que correspondan. Las disposiciones anteriores no serán aplicables en los siguientes casos:

Cuando la información, a la fecha en que se revela, sea de dominio público por motivos que no resulten del incumplimiento de esta cláusula por parte del consultor, los integrantes de su equipo de trabajo, sus dependientes, u otras personas relacionadas con ella.

Cuando en virtud de la ley o por resolución judicial, el consultor sea obligado a revelar la referida información.

DÉCIMO OCTAVO: MULTAS.

Esta SEREMI MINVU estará facultado para aplicar al consultor multa en los casos, formas y plazos que a continuación se indican, siempre que el incumplimiento no haya sido calificado como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor por la Contraparte Técnica de esta SEREMI MINVU.

a. En caso de atraso en la entrega de algún informe del estudio de las Bases Técnicas, se aplicará una multa equivalente al 0,15% del monto total del estudio, por cada día corrido de atraso, con un tope de cinco (05) días corridos.

b. En caso de los incumplimientos previstos en los literales e. y f. del punto 1.13.5.4.- "Obligaciones del consultor", de las Bases Administrativas, se aplicará una multa equivalente al 1% del monto del pago de la correspondiente cuota mensual, sin impuestos, por cada día en que se mantenga el incumplimiento, con un tope de siete (07) días corridos.

c. En caso de atraso en la corrección de las observaciones de un informe del servicio, se aplicará una multa equivalente al 2% del monto del pago de la correspondiente cuota, por cada día corrido que demore el consultor en subsanar los errores por sobre el máximo establecido en el punto 2.6.- "Etapas del estudio y productos a entregar por etapas" de las Bases Técnica de la presente licitación, con un tope de cinco (05) días corridos por etapa.

d. En caso de persistir error(es) en algún informe, luego de ser corregido por parte del consultor a raíz de una observación de esta SEREMI MINVU, se aplicará una multa equivalente al 2,5% del monto del pago de la correspondiente cuota, por cada día corrido de atraso, con un tope de dos (02) días corridos.

e. En caso de que el Director del estudio no concurra a una citación o no de respuesta a una consulta de la Contraparte Técnica y/o del Administrador del Contrato de esta SEREMI MINVU, dentro de los tres (03) días corridos siguientes al requerimiento realizado por correo electrónico, se aplicará una multa equivalente al 1% del monto del pago de la correspondiente cuota, por cada día corrido de atraso, con un tope de siete (07) días corridos.

f. En caso de que el consultor no reemplace al Director del estudio o a alguno de los integrantes del equipo de trabajo del consultor, dentro del plazo establecido en el punto 1.13.5.3.- "Ejecutivo del consultor" de las presentes Bases Administrativas, se aplicará una multa equivalente al 2% del monto total del contrato, por cada día corrido que demore el consultor en realizar el reemplazo, con un tope de cinco (05) días corridos.

Sin perjuicio de los límites de cobro de multas señalados precedentemente, el monto total de las multas cobradas durante la vigencia del contrato no podrá superar el 30% del monto total del contrato.

DÉCIMO NOVENO: TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 13 bis de la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y sus modificaciones, y en el artículo 130 del Decreto Supremo N° 661, de 2024, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 19.886, esta SEREMI MINVU podrá poner término anticipado al contrato, en las siguientes situaciones:

a. Por resciliación o mutuo acuerdo entre las partes, siempre que el consultor no se encuentre en mora de cumplir sus obligaciones.

b. Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.

c. Por razones de mérito o conveniencia fundados en el interés general y por motivo no imputable al adjudicatario.

d. Por término del presupuesto destinado a esta contratación.

e. Por incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el consultor. Se entenderá que existe incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el consultor, en los siguientes casos:

e.1. Si el consultor no entregase algún informe del estudio al sexto día corrido posterior a la fecha de entrega ofertada o la máxima establecida en las Bases Técnicas para estos efectos.

e.2. Si el consultor demorase seis (06) días corridos en corregir las observaciones de algún informe del estudio por sobre el máximo establecido en el punto 2.6.- "Etapas del estudio y productos a entregar por etapas" de las Bases Técnicas.

e.3. En caso de persistir error(es) en algún informe al tercer día corrido, luego de ser corregido por parte del consultor a raíz de una observación de esta SEREMI MINVU.

e.4. Si el Director del estudio propuesto por el consultor, no concurre a una citación o no da respuesta a una consulta de la Contraparte Técnica y/o del Administrador del Contrato de esta SEREMI MINVU por sobre el séptimo día corrido posterior al tercer día corrido desde su solicitud.

e.5. Si el consultor manifiesta que no está en condiciones de prestar el servicio, una vez suscrito el contrato o durante su ejecución.

e.6. Si el consultor no da cumplimiento al "Pacto de integridad", de acuerdo con lo dispuesto en el punto 1.2.5. de las presentes Bases Administrativas.

e.7. Si el consultor cede o traspasa total o parcialmente el servicio contratado, no dando cumplimiento a la "Prohibición de cesión", de acuerdo con lo dispuesto en el punto 1.13.5.6. de las presentes Bases Administrativas.

e.8. Si el consultor subcontrata total o parcialmente el servicio licitado, no dando cumplimiento a la prohibición de la subcontratación, de acuerdo con lo dispuesto en el punto 1.13.5.7.- "Subcontratación" de las presentes Bases Administrativas.

e.9. Si el consultor o sus dependientes, no cumple con la "Confidencialidad de la información", de acuerdo con lo dispuesto en el punto 1.13.5.8.- de las presentes Bases Administrativas.

e.10. Si el consultor no da cumplimiento a la "Seguridad de la información", de acuerdo con lo dispuesto en el punto 1.13.5.9. de las presentes Bases Administrativas.

e.11. Si el consultor infringe la "Propiedad intelectual", de acuerdo con lo dispuesto en el punto 1.13.5.10.- de las presentes Bases Administrativas.

e.12. Si un integrante de la Unión Temporal de Proveedores ocultase información relevante para ejecutar el respectivo contrato, que afecte a cualquiera de sus miembros.

e.13. Si se constatase que los integrantes de la Unión Temporal de Proveedores constituyeron dicha figura con el objeto de vulnerar la libre competencia. En este caso, de verificarse dicha circunstancia, se remitirán los antecedentes pertinentes a la Fiscalía Nacional Económica.

e.14. Si uno de los integrantes de la Unión Temporal de Proveedores se retira de ésta, y dicho integrante hubiese reunido una o más características objeto de la evaluación de la oferta.

f. Por muerte o incapacidad sobreviniente de la persona natural, o la extinción de la personalidad jurídica del consultor.

g. Por el estado de notoria insolvencia del consultor, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato.

h. Por la imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato de conformidad con el artículo 13 de la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y sus modificaciones, y, con el artículo 129 del Decreto Supremo N° 661, de 2024, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 19.886. En tal caso, esta SEREMI MINVU sólo pagará el precio por los servicios que efectivamente se hubieren prestado, durante la vigencia del contrato.

i. Por registrar saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos (02) años, a la mitad del periodo de ejecución del contrato, con un máximo de seis (06) meses. El consultor deberá acreditar que la totalidad de las obligaciones laborales y previsionales con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, se encuentran liquidadas al cumplirse la mitad del periodo de ejecución del contrato. Asimismo, en el caso de que esta SEREMI MINVU llame a una nueva licitación para contratar el servicio de la especie, el consultor no podrá participar.

j. En caso de alcanzarse el tope máximo del 30%, contemplado en el último párrafo del punto 1.13.7.1.- "Causales para la aplicación de una multa", de las presentes Bases Administrativas.

k. Si durante la vigencia del contrato el consultor es condenado de conformidad a lo establecido en el artículo 33 de la Ley N° 21.595, Ley de Delitos Económicos, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

l. En caso de inhabilidad sobreviniente de alguno de los integrantes de la Unión Temporal de Proveedores, en la medida que ésta no pueda continuar ejecutando el servicio con los restantes miembros, en los mismos términos contratados; sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 183 del Decreto Supremo N° 661, de 2024, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 19.886.

m. En caso de disolución de la Unión Temporal de Proveedores, de corresponder al proveedor contratado.

DUODÉCIMO: DOMICILIO Y COMPETENCIA.

Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción ordinaria de los Tribunales de justicia en la ciudad de Temuco.

DÉCIMO TERCERO: CONSIDERACIONES GENERALES.

El presente contrato se suscribirá ad-referéndum, sujeto en su validez a la total tramitación del acto administrativo que lo apruebe, en dos ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de cada parte.

DECIMO CUARTO: PERSONERÍAS.

La personería de don SERGIO ALFONSO MERINO PERELLÓ, para actuar como Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región de la Araucanía, consta en Decreto N° El D.S 61 (V y U), de 30 de marzo de 2026, que designó al suscrito como Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Región de la Araucanía.

La personería de CAMILO ESCALANTE JIMÉNEZ, [redacted] para actuar en representación de PLANIFICACIÓN Y TERRITORIO LIMITADA, Rut 77.849.169-9, consta en el estatuto actualizado de la sociedad Planificación y Territorio Limitada suscrito en el Registro de Empresas y Sociedades del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo (Ley N° 20.659), bajo el Código de Verificación Electrónico (CVE): CRgc5Z7Zwo2e.

2.-RATIFIQUESE la Contraparte Técnica del Contrato, nombrado mediante Resolución Exenta N° 688, (V. y U.) de fecha 27 de julio de 2026, que autorizó llamado a licitación pública ID 660-08-LE26, destinada a contratar consultoría **"SUBSANACIÓN OBSERVACIONES ESTUDIO PLAN REGULADOR COMUNAL DE FREIRE, LOCALIDADES DE FREIRE, RADAL Y QUEPE Y, EXPOSICIÓN Y AUDIENCIAS PÚBLICAS DEL PLAN, SEGÚN ARTICULO 2.1.11. OGUC"**, aprobó bases administrativas, bases técnicas y sus anexos; designó funcionario encargado de la custodia de las ofertas e integrantes de la comisión evaluadora.

MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA
SECRETARÍA MINISTERIAL

SERGIO MERINO PERELLÓ
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO
REGION DE LA ARAUCANIA

SCR/ABR/PMJ
Distribución:
- Sección Administración y Finanzas – SAF
- Departamento de Desarrollo Urbano e Infraestructura - DDUI
- Sección Jurídica
- Oficina de partes.

SEREMI
Región de la Araucanía
Ministerio de Vivienda y Urbanismo

TRABAJANDO
PARA USTED

CONTRATO AD-REFERENDUM
"SUBSANACIÓN OBSERVACIONES ESTUDIO PLAN REGULADOR COMUNAL DE FREIRE, LOCALIDADES DE FREIRE, RADAL Y QUEPE Y, EXPOSICIÓN Y AUDIENCIAS PÚBLICAS DEL PLAN, SEGÚN ARTICULO 2.1.11. OGUC"

SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA
Y
PLANIFICACIÓN Y TERRITORIO LIMITADA

En Temuco a 24 de septiembre año 2026, entre la SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO REGIÓN DE LA ARAUCANÍA, Institución de Derecho Público, RUT N° 61.834.000-7, representada en este acto por su Secretario Regional Ministerial don SERGIO ALFONSO MERINO PERELLÓ, chileno, ingeniero civil industrial, casado, cédula de identidad [redacted], ambos domiciliados en calle Manuel Bulnes N° 853 de esta ciudad, por una parte, y por la otra PLANIFICACIÓN Y TERRITORIO LIMITADA, Rut 77.849.169-9, representada legalmente por CAMILO ESCALANTE JIMÉNEZ, divorciado, arquitecto, cédula de identidad N° [redacted] con domicilio en 15 Poniente 0295, Talca, quien se denominará "el Consultor", se contrata lo siguiente:

PRIMERO: ANTECEDENTES PREVIOS.

El llamado a Licitación Pública para la contratación del estudio "SUBSANACIÓN OBSERVACIONES ESTUDIO PLAN REGULADOR COMUNAL DE FREIRE, LOCALIDADES DE FREIRE, RADAL Y QUEPE Y, EXPOSICIÓN Y AUDIENCIAS PÚBLICAS DEL PLAN, SEGÚN ARTICULO 2.1.11. OGUC", ID 660-08-LE26, autorizado mediante Resolución Exenta N° 688 de fecha 27 de julio del año 2026 y la Resolución Exenta N° 909 de fecha 09 de septiembre de 2026, que adjudicó el estudio señalado al consultor PLANIFICACIÓN Y TERRITORIO LIMITADA, Rut 77.849.169-9, representada legalmente por Camilo Escalante Jiménez.

SEGUNDO: OBJETIVOS.

Los objetivos específicos del Estudio son los siguientes:

I. Subsanar todas las observaciones del Dictamen N°508N23 de fecha 19.01.2023.

II. Estandarizar Cartografía Proyecto PRC de Freire, localidades de Freire, Radal y Quepe.

III. Desarrollar proceso de Exposición y Audiencias Públicas según lo establecido en el artículo 2.1.11. OGUC.

IV. Generar el expediente físico, técnico y administrativo, completo para su posterior envío a Gobierno Regional y Contraloría General de la República.

TERCERO: MARCO NORMATIVO:

La consultoría "Subsanación observaciones estudio plan regulador comunal de Freire, localidades de Freire, Radal y Quepe y, exposición y audiencias públicas del plan, según artículo 2.1.11. OGUC" se deberá prestar cumpliendo la normativa legal y reglamentaria vigente sobre la materia, entre otras:

La Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, y sus modificaciones.

La Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, y sus modificaciones.

La Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y sus modificaciones.

El Decreto Supremo N° 661, de 2024, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y deja sin efecto el Decreto Supremo N° 250, de 2004, de Ministerio de Hacienda.

El Decreto Supremo N° 135, de 1978, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que aprueba el Reglamento del Registro Nacional de Consultores del Ministerio de Vivienda y Urbanismo y sus modificaciones.

CUARTO: DOCUMENTOS.

El estudio se realizará en conformidad a los siguientes documentos: a) Bases Administrativas, Bases Técnicas, sus Anexos y modificaciones; b) Aclaraciones; c) Propuesta Técnica y Económica del Consultor. Todos estos documentos se entienden incorporados al presente contrato y como parte integrante del mismo, para todos los efectos legales a que haya lugar.

QUINTO: GARANTÍA.

Para garantizar el fiel y oportuno cumplimiento del contrato que se suscribe, la Consultora entrega en este acto, Certificado de Fianza, individualizado con el N° de Folio 0099228, nominativo, no negociable, a la vista e irrevocable, correspondiente al 5% del monto total del contrato, cuyo valor asciende a $ **2.450.000 (dos millones cuatrocientos cincuenta mil pesos)**, a nombre de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región de la Araucanía, RUT. 61.834.000-7, con vencimiento el día 60-06-2028.

La garantía referida, asegura el cumplimiento fiel y oportuno de las obligaciones contractuales y el pago de las obligaciones laborales y sociales de los trabajadores del contratante. Además, se podrán hacer efectivas las eventuales multas y sanciones.

Si la SEREMI MINVU ARAUCANÍA cobrase la garantía de fiel cumplimiento del contrato, el consultor tendrá la obligación de entregar una nueva, de iguales características a la pedida en este pliego, con anterioridad a la fecha de cobrada la primera.

Si se amplía el plazo del contrato o se aumenta el monto del mismo, el consultor deberá ampliar su garantía en los mismos días o porcentaje aumentado. El aumento también será procedente en caso que, en un eventual retraso en el inicio del contrato, la garantía no cubra los noventa días corridos contados desde el término de la fecha de vencimiento de la vigencia del contrato.

SEXTO: ETAPAS DE EJECUCIÓN.

El estudio denominado ""SUBSANACIÓN OBSERVACIONES ESTUDIO PLAN REGULADOR COMUNAL DE FREIRE, LOCALIDADES DE FREIRE, RADAL Y QUEPE Y, EXPOSICIÓN Y AUDIENCIAS PÚBLICAS DEL PLAN, SEGÚN ARTICULO 2.1.11. OGUC", se realizará en las siguientes etapas: ETAPA 1: Ajuste Metodológico; ETAPA 2: Subsanación de observaciones CGR; ETAPA 3: Exposición y Audiencias Públicas 2.1.11. OGUC; ETAPA 4: Análisis de Observaciones a la Consulta Pública y Pronunciamiento Concejo Municipal; ETAPA 5: Tramitación SEREMI MINVU;

Lo anterior, deberá ejecutarse de conformidad a las Bases Técnicas de la licitación que regula el presente contrato.

SEPTIMO: DURACIÓN.

La relación contractual a que dará origen a la licitación, entrará en vigencia a partir de la notificación de la total tramitación del acto administrativo que apruebe el contrato y tendrá una duración máxima para prestar el servicio de trecientos cinco (305) días corridos para la ejecución de la consultoría, mientras que, los restantes ciento noventa y cinco (195) días corridos se ocuparán en las revisiones y correcciones que resulten pertinentes de acuerdo a lo dispuesto en el punto 2.6.- "Etapas del estudio y productos a entregar por etapa" de las Bases Técnicas.

Sin perjuicio de lo anterior, por razones de buen servicio, debidamente fundadas, la ejecución del servicio podrá comenzar a contar de la fecha de suscripción del presente contrato. No obstante, lo señalado precedentemente, no podrá cursarse pago alguno por los servicios prestados, mientras no se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que aprueba el contrato.

OCTAVO: MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL CONTRATO.

Sólo se efectuarán modificaciones al contrato cuando exista mutuo acuerdo entre las partes contratantes, en tanto éstas no signifiquen una alteración de fondo en lo convenido.

Cualquier modificación que se acuerde introducir estará sujeta al mismo trámite de aprobación que el contrato original.

La duración del contrato se podrá ampliar una o más veces, mientras éste se encuentre vigente, hasta por un máximo de un 30 % del plazo inicial, en casos justificados y que sean indispensables para un óptimo logro de los objetivos del contrato y aprobadas por el Administrador del Contrato de la SEREMI. Dicha ampliación deberá formalizarse mediante la dictación de un acto administrativo firmado por la autoridad competente, y notificarse al consultor a través del Sistema de Información de Compras y Contrataciones de la Administración del Estado. En caso de ampliación de contrato se debe adjuntar boleta de garantía con los tiempos de dicha ampliación.

NOVENO: PAGO.

La SEREMI MINVU pagará al consultor por el estudio, la suma única y total de $49.000.000.- (Cuarenta y nueve millones de pesos), incluido cualquier impuesto u otro gravamen asociado a la oferta.

Esta SEREMI MINVU pagará la prestación del servicio contratado en cinco (05) estados de pago, mediante transferencia electrónica, dentro de los treinta (30) días corridos siguientes a la recepción de la factura o del respectivo instrumento tributario de cobro, que debe señalar claramente en su descripción o detalle: "producto 1.5 ", emitido a nombre de la Secretaría de Vivienda y Urbanismo Región de La Araucanía, previa certificación de que los servicios se han recibido conforme.

El valor a pagar, en cada estado de pago, corresponderá al siguiente porcentaje del valor total de contrato:

ESTADOS DE PAGO	% DE PAGO
Producto 1: Ajuste Metodológico	10%
Producto 2: Subsanación de observación CGR.	20%
Producto 3: Exposición y audiencias Púbicas 2.1.11. OGUC.	30%
Producto 4: Análisis de observaciones a la consulta pública y pronunciamiento consejo Municipal.	20%
Producto 5: Tramitación SEREMI_MINVU	20%

Adicionalmente, atendido que el Consultor presta servicios únicamente a través de personal contratado a honorarios, la SEREMI requerirá para la tramitación de cada pago la entrega de los contratos suscritos con los profesionales ofertados, acompañados de la boleta de honorarios respectiva.

Esta SEREMI MINVU se reserva la facultad de solicitar información adicional al consultor, en cualquier tiempo, que le permita comprobar el debido cumplimiento de sus obligaciones laborales y previsionales.

DÉCIMO: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

La administración del contrato será ejecutada por el Jefe del Departamento de Desarrollo Urbano e Infraestructura de la SEREMI MINVU Región de La Araucanía, o quien le subrogue o reemplace. En caso de ser necesario el cambio del Administrador del Contrato, la autoridad competente de esta SEREMI MINVU deberá dictar un acto administrativo, nombrando al nuevo administrador, siendo notificado a través del Sistema de Información y Gestión de Compras y Contrataciones del Estado. Al Administrador del Contrato, en el ejercicio de esta función, le corresponderá:

Supervisar, coordinar y velar por el cumplimiento de los procedimientos establecidos en las bases de licitación.

Coordinar y colaborar con la Contraparte Técnica de esta SEREMI MINVU, para el correcto cumplimiento de las obligaciones del consultor.

Visar los pagos cada vez que corresponda.

Ratificar o dejar sin efecto la solicitud de cambio del ejecutivo del consultor.

Solicitar a la autoridad competente el aumento del plazo de duración del contrato.

Pronunciarse respecto de aquellas situaciones o incumplimientos que afecten la totalidad o parte del contrato.

Acoger o rechazar los descargos del consultor por la aplicación de multas.

Requerir el término anticipado del contrato, en el caso que corresponda.

Las demás que le encomienden las presentes bases de licitación.

UNDÉCIMO: CONTRAPARTE TÉCNICA

Asimismo, la autoridad competente, en el acto administrativo que apruebe el respectivo contrato, ratificará la designación de la Contraparte Técnica designada en este acto administrativo; uno en calidad titular y otro suplente en caso de ausencia del titular. En caso de ser necesario el cambio de la Contraparte Técnica, la autoridad competente de esta SEREMI MINVU deberá dictar un acto administrativo, nombrando la nueva Contraparte Técnica en su calidad de titular o de suplente, según corresponda; siendo notificado a través del Sistema de Información y Gestión de Compras y Contrataciones del Estado. En el ejercicio de esta función, le corresponderá:

Evaluar el estudio que se preste durante la ejecución del contrato.

Aclarar y orientar respecto del desarrollo de la ejecución del estudio requerido.

Certificar que el estudio se ha recibido conforme. Si no hubiese conformidad con el estudio adquirido, deberá registrase los hechos en que se funda la disconformidad y acompañando documentos o antecedentes de respaldo de aquello.

Supervisar el cumplimiento de los plazos del mismo.

Fijar plazos para subsanar falencias detectadas en la ejecución del estudio.

Autorizar o rechazar el reemplazo del ejecutivo solicitado por el consultor.

Solicitar el cambio del ejecutivo del consultor.

Requerir al Administrador del Contrato el aumento del plazo de duración del contrato.

Autorizar al contratista la emisión del documento tributario electrónico en virtud de la recepción conforme del estudio.

Requerir la aplicación de las multas.

Las demás que le encomienden las presentes bases de licitación

DUODÉCIMO: DIRECTOR DE ESTUDIO

El consultor deberá designar a un ejecutivo, quien será su representante permanente ante el Ministerio.

Este ejecutivo deberá estar fácilmente disponible para una comunicación rápida con la Contraparte Técnica de esta SEREMI MINVU. Lo anterior, sin perjuicio de la participación de la persona natural, del representante legal en el caso de las personas jurídicas o del representante o apoderado de la Unión Temporal de Proveedores, cuando ella sea requerida.

A este ejecutivo le corresponderá, principalmente:

Representar al consultor en la discusión de las materias relacionadas con la ejecución del contrato.

Coordinar las acciones que sean pertinentes para la ejecución del contrato derivado de la presente licitación.

Entregar toda la información pertinente requerida por esta SEREMI MINVU.

Acudir a las citaciones realizadas por la Contraparte Técnica o el Administrador del Contrato de esta SEREMI MINVU.

Dar respuesta a las consultas efectuadas por la Contraparte Técnica o el Administrador del Contrato de esta SEREMI MINVU.

Las demás que le encomienden las bases de licitación.

En caso de ser necesario el reemplazo del director del estudio o de alguno de los integrantes del equipo de trabajo, el consultor deberá pedir autorización, por correo electrónico, a la Contraparte Técnica de esta SEREMI MINVU, con siete (07) días corridos de anticipación a la fecha en que haya de producirse el cambio, debiendo ser sustituido por una persona de competencias equivalentes o superiores a la del Director o integrante del equipo de trabajo, inicialmente propuesto. La Contraparte Técnica tendrá el plazo de cinco (05) días corridos para autorizar o rechazar el cambio, mediante correo electrónico. El rechazo de la petición deberá ser fundado.

El consultor no podrá rechazar ni postergar la solicitud de cambio del director o de alguno de los integrantes del equipo de trabajo. Si la Contraparte Técnica de esta SEREMI MINVU rechaza el cambio presentado por el consultor, se deberán presentar otras alternativas hasta obtener la aprobación.

Esta SEREMI MINVU podrá solicitar el cambio del ejecutivo nombrado por el consultor o de alguno de los integrantes del equipo de trabajo, mediante correo electrónico de la Contraparte Técnica, indicando los motivos que ocasionan tal solicitud. El consultor tendrá el plazo de tres (03) días corridos para efectuar sus descargos, de los que conocerá el Administrador del Contrato, quien definirá finalmente si se ratifica la solicitud. En caso de que el consultor no efectúe descargos o el Administrador del Contrato ratificase la solicitud de cambio del ejecutivo del consultor o de alguno de los integrantes del equipo de trabajo, el consultor tendrá el plazo de catorce (14) días corridos a partir de la comunicación, para hacerlo efectivo.

DÉCIMO TERCERO: OBLIGACIONES DEL CONSULTOR

Sin perjuicio de las demás obligaciones que se establezcan en el presente contrato, constituirán obligaciones del consultor las siguientes:

Dar cumplimiento a las bases de licitación dentro de los plazos establecidos, en la forma, condiciones y características que se determinan en ellas, además de respetar lo solicitado en los antecedentes que complementan todas las obligaciones contractuales.

No realizar, por iniciativa propia, cambio alguno a las especificaciones técnicas contenidas en las bases de licitación.

Si esta SEREMI MINVU cobrase la garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato, el consultor tendrá la obligación de entregar una nueva, de iguales características a la solicitada en las bases, con anterioridad a la fecha de cobro de la primera.

Si se amplía el plazo del contrato, el consultor deberá ampliar su garantía en los mismos días aumentados. El aumento también será procedente en caso de que, en un eventual retraso en el inicio del contrato, la garantía no supere los noventa (90) días hábiles contados desde el término de la fecha de vencimiento de la vigencia del contrato.

Dotar a su personal de implementos de seguridad y protección personal, conforme a lo preceptuado en la Ley N° 16.744, que establece normas sobre accidentes del trabajo y enfermedades profesionales y vigilar su correcto uso.

Mantener condiciones seguras de trabajo, tanto en las superficies en que se desplacen como respecto de las máquinas y equipos que utilice, de acuerdo al riesgo inherente a las labores a realizar. Asimismo, todo eventual accidente de trabajo que pudiere afectar a los trabajadores, será de cuenta y riesgo del consultor.

Dar estricto cumplimiento a la Ley N° 21.643, que modifica el Código del Trabajo y otros cuerpos legales, en materia de Prevención, Investigación y Sanción del Acoso Laboral, Sexual o de Violencia en el Trabajo.

Los trabajadores del consultor no tendrán vínculo, ni relación laboral alguna con esta Secretaría de Estado

DÉCIMO CUARTO: RESPONSABILIDAD DEL CONSULTOR

El consultor, en su calidad de empleador, será responsable exclusivo del cumplimiento íntegro y oportuno de las normas del Código del Trabajo y leyes complementarias, leyes sociales, de previsión, de seguros, de enfermedades profesionales, de accidentes del trabajo y demás pertinentes respecto de todos los integrantes de su equipo de trabajo. En consecuencia, el consultor será responsable en forma exclusiva del pago oportuno de las remuneraciones, honorarios, indemnizaciones, desahucios, beneficios y en general, de toda suma de dinero que por cualquier concepto deba pagarse a los integrantes de su equipo de trabajo.

El consultor deberá cumplir con todas las obligaciones laborales y previsionales de sus trabajadores, todo lo cual es de su exclusiva responsabilidad. Adicionalmente, se compromete a

proporcionar a esta SEREMI MINVU, todos los documentos y/o antecedentes que éste pueda requerir en sus funciones de fiscalización y control del cumplimiento del contrato y de los servicios prestados.

El consultor será responsable de cualquier daño que se produzca en los bienes o imagen de esta SEREMI MINVU, por hecho o culpa de sus dependientes o de terceros ajenos, con ocasión del contrato. En este caso se entenderá por acción de terceros imputable al consultor aquella que haya sido mandatada por éste. El consultor será el único responsable y deberá responder de todo daño, de cualquier naturaleza, que con motivo de la prestación del estudio cause a terceros. El modo efectivo del pago, tras las deducciones a que den lugar los supuestos anteriores, será el siguiente: valor estudio contratado - daño = Monto efectivo a pagar.

El consultor libera de toda responsabilidad a esta SEREMI MINVU, frente a acciones entabladas por terceros a razón de transgresiones al derecho de autor, de marcas, de propiedad industrial y/o intelectual y otros, utilizadas indebidamente.

DÉCIMO QUINTO: PROHIBICIÓN DE CESIÓN

El consultor no podrá ceder ni transferir en forma alguna a terceros, total ni parcialmente los derechos y obligaciones, contraídos con esta SEREMI MINVU que nacen del presente proceso licitatorio, y en especial los establecidos en el contrato definitivo, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 126 del Decreto Supremo N° 661, de 2024, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 19.886, salvo que una norma legal especial permita la cesión de derechos y obligaciones.

Lo anterior, es sin perjuicio que los documentos justificativos de los créditos que emanen del contrato, los que podrán transferirse de acuerdo con las normas del derecho común.

DÉCIMO SEXTO: SUBCONTRATACIÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 128 del Decreto Supremo N° 661, de 2024, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 19.886, a lo establecido en las presentes bases y dado que el servicio al cual se refiere la presente licitación pública considerará la capacidad e idoneidad del prestador del servicio, queda expresamente prohibido subcontratar el servicio solicitado en este proceso licitatorio

DÉCIMO SEPTIMO: CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

Toda información, datos, documentos, registros, estadísticas y/o archivos de todo tipo que el consultor o los integrantes de su equipo de trabajo, sus dependientes, u otras personas vinculadas a ella, conozcan o llegaren a conocer con ocasión o a propósito del contrato y sus actividades complementarias, se tratarán como información confidencial y propiedad intelectual del Fisco de Chile (MINVU). El consultor no podrá hacer uso de la información excepto que esté expresamente autorizado por esta SEREMI MINVU, y ajustándose en todo caso a las disposiciones de la Ley N° 19.628, Sobre Protección de la Vida Privada o Protección de Datos de Carácter Personal. El incumplimiento de esta obligación podrá dar lugar a la interposición de las acciones judiciales que correspondan. Las disposiciones anteriores no serán aplicables en los siguientes casos:

Cuando la información, a la fecha en que se revela, sea de dominio público por motivos que no resulten del incumplimiento de esta cláusula por parte del consultor, los integrantes de su equipo de trabajo, sus dependientes, u otras personas relacionadas con ella.

Cuando en virtud de la ley o por resolución judicial, el consultor sea obligado a revelar la referida información.

DÉCIMO OCTAVO: MULTAS.

Esta SEREMI MINVU estará facultado para aplicar al consultor multa en los casos, formas y plazos que a continuación se indican, siempre que el incumplimiento no haya sido calificado como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor por la Contraparte Técnica de esta SEREMI MINVU.

a. En caso de atraso en la entrega de algún informe del estudio de las Bases Técnicas, se aplicará una multa equivalente al 0,15% del monto total del estudio, por cada día corrido de atraso, con un tope de cinco (05) días corridos.

b. En caso de los incumplimientos previstos en los literales e. y f. del punto 1.13.5.4.- "Obligaciones del consultor", de las Bases Administrativas, se aplicará una multa equivalente al 1% del monto del pago de la correspondiente cuota mensual, sin impuestos, por cada día en que se mantenga el incumplimiento, con un tope de siete (07) días corridos.

c. En caso de atraso en la corrección de las observaciones de un informe del servicio, se aplicará una multa equivalente al 2% del monto del pago de la correspondiente cuota, por cada día corrido que demore el consultor en subsanar los errores por sobre el máximo establecido en el punto 2.6.- "Etapas del estudio y productos a entregar por etapas" de las Bases Técnica de la presente licitación, con un tope de cinco (05) días corridos por etapa.

d. En caso de persistir error(es) en algún informe, luego de ser corregido por parte del consultor a raíz de una observación de esta SEREMI MINVU, se aplicará una multa equivalente al 2,5% del monto del pago de la correspondiente cuota, por cada día corrido de atraso, con un tope de dos (02) días corridos.

e. En caso de que el Director del estudio no concurra a una citación o no de respuesta a una consulta de la Contraparte Técnica y/o del Administrador del Contrato de esta SEREMI MINVU, dentro de los tres (03) días corridos siguientes al requerimiento realizado por correo electrónico, se aplicará una multa equivalente al 1% del monto del pago de la correspondiente cuota, por cada día corrido de atraso, con un tope de siete (07) días corridos.

f. En caso de que el consultor no reemplace al Director del estudio o a alguno de los integrantes del equipo de trabajo del consultor, dentro del plazo establecido en el punto 1.13.5.3.- "Ejecutivo del consultor" de las presentes Bases Administrativas, se aplicará una multa equivalente al 2% del monto total del contrato, por cada día corrido que demore el consultor en realizar el reemplazo, con un tope de cinco (05) días corridos.

Sin perjuicio de los límites de cobro de multas señalados precedentemente, el monto total de las multas cobradas durante la vigencia del contrato no podrá superar el 30% del monto total del contrato.

DÉCIMO NOVENO: TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 13 bis de la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y sus modificaciones, y en el artículo 130 del Decreto Supremo N° 661, de 2024, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 19.886, esta SEREMI MINVU podrá poner término anticipado al contrato, en las siguientes situaciones:

a. Por resciliación o mutuo acuerdo entre las partes, siempre que el consultor no se encuentre en mora de cumplir sus obligaciones.

b. Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.

c. Por razones de mérito o conveniencia fundados en el interés general y por motivo no imputable al adjudicatario.

d. Por término del presupuesto destinado a esta contratación.

e. Por incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el consultor. Se entenderá que existe incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el consultor, en los siguientes casos:

e.1. Si el consultor no entregase algún informe del estudio al sexto día corrido posterior a la fecha de entrega ofertada o la máxima establecida en las Bases Técnicas para estos efectos.

e.2. Si el consultor demorase seis (06) días corridos en corregir las observaciones de algún informe del estudio por sobre el máximo establecido en el punto 2.6.- "Etapas del estudio y productos a entregar por etapas" de las Bases Técnicas.

e.3. En caso de persistir error(es) en algún informe al tercer día corrido, luego de ser corregido por parte del consultor a raíz de una observación de esta SEREMI MINVU.

e.4. Si el Director del estudio propuesto por el consultor, no concurre a una citación o no da respuesta a una consulta de la Contraparte Técnica y/o del Administrador del Contrato de esta SEREMI MINVU por sobre el séptimo día corrido posterior al tercer día corrido desde su solicitud.

e.5. Si el consultor manifiesta que no está en condiciones de prestar el servicio, una vez suscrito el contrato o durante su ejecución.

e.6. Si el consultor no da cumplimiento al "Pacto de integridad", de acuerdo con lo dispuesto en el punto 1.2.5. de las presentes Bases Administrativas.

e.7. Si el consultor cede o traspasa total o parcialmente el servicio contratado, no dando cumplimiento a la "Prohibición de cesión", de acuerdo con lo dispuesto en el punto 1.13.5.6. de las presentes Bases Administrativas.

e.8. Si el consultor subcontrata total o parcialmente el servicio licitado, no dando cumplimiento a la prohibición de la subcontratación, de acuerdo con lo dispuesto en el punto 1.13.5.7.- "Subcontratación" de las presentes Bases Administrativas.

e.9. Si el consultor o sus dependientes, no cumple con la "Confidencialidad de la información", de acuerdo con lo dispuesto en el punto 1.13.5.8.- de las presentes Bases Administrativas.

e.10. Si el consultor no da cumplimiento a la "Seguridad de la información", de acuerdo con lo dispuesto en el punto 1.13.5.9. de las presentes Bases Administrativas.

e.11. Si el consultor infringe la "Propiedad intelectual", de acuerdo con lo dispuesto en el punto 1.13.5.10.- de las presentes Bases Administrativas.

e.12. Si un integrante de la Unión Temporal de Proveedores ocultase información relevante para ejecutar el respectivo contrato, que afecte a cualquiera de sus miembros.

e.13. Si se constatase que los integrantes de la Unión Temporal de Proveedores constituyeron dicha figura con el objeto de vulnerar la libre competencia. En este caso, de verificarse dicha circunstancia, se remitirán los antecedentes pertinentes a la Fiscalía Nacional Económica.

e.14. Si uno de los integrantes de la Unión Temporal de Proveedores se retira de ésta, y dicho integrante hubiese reunido una o más características objeto de la evaluación de la oferta.

f. Por muerte o incapacidad sobreviniente de la persona natural, o la extinción de la personalidad jurídica del consultor.

g. Por el estado de notoria insolvencia del consultor, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato.

h. Por la imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato de conformidad con el artículo 13 de la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y sus modificaciones, y, con el artículo 129 del Decreto Supremo N° 661, de 2024, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 19.886. En tal caso, esta SEREMI MINVU sólo pagará el precio por los servicios que efectivamente se hubieren prestado, durante la vigencia del contrato.

i. Por registrar saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos (02) años, a la mitad del periodo de ejecución del contrato, con un máximo de seis (06) meses. El consultor deberá acreditar que la totalidad de las obligaciones laborales y previsionales con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, se encuentran liquidadas al cumplirse la mitad del periodo de ejecución del contrato. Asimismo, en el caso de que esta SEREMI MINVU llame a una nueva licitación para contratar el servicio de la especie, el consultor no podrá participar.

j. En caso de alcanzarse el tope máximo del 30%, contemplado en el último párrafo del punto 1.13.7.1.- "Causales para la aplicación de una multa", de las presentes Bases Administrativas.

k. Si durante la vigencia del contrato el consultor es condenado de conformidad a lo establecido en el artículo 33 de la Ley N° 21.595, Ley de Delitos Económicos, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

l. En caso de inhabilidad sobreviniente de alguno de los integrantes de la Unión Temporal de Proveedores, en la medida que ésta no pueda continuar ejecutando el servicio con los restantes miembros, en los mismos términos contratados; sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 183 del Decreto Supremo N° 661, de 2024, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 19.886.

m. En caso de disolución de la Unión Temporal de Proveedores, de corresponder al proveedor contratado.

DUODÉCIMO: DOMICILIO Y COMPETENCIA.

Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción ordinaria de los Tribunales de justicia en la ciudad de Temuco.

DÉCIMO TERCERO: CONSIDERACIONES GENERALES.

El presente contrato se suscribirá ad-referéndum, sujeto en su validez a la total tramitación del acto administrativo que lo apruebe, en dos ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de cada parte.

DECIMO CUARTO: PERSONERÍAS.

La personería de don SERGIO ALFONSO MERINO PERELLÓ, para actuar como Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región de la Araucanía, consta en Decreto N° El D.S 61 (V y U), de 30 de marzo de 2026, que designó al suscrito como Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Región de la Araucanía.

La personería de CAMILO ESCALANTE JIMÉNEZ, [redacted] para actuar en representación de PLANIFICACIÓN Y TERRITORIO LIMITADA, Rut 77.849.169-9, consta en el estatuto actualizado de la sociedad Planificación y Territorio Limitada suscrito en el Registro de Empresas y Sociedades del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo (Ley N° 20.659), bajo el Código de Verificación Electrónico (CVE): CRgc5Z7Zwo2e.

Powered by ecert
Firma electrónica avanzada
CAMILO ERNESTO ESCALANTE JIMENEZ
2026.09.24 13:39:35 -0300

MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO
REGIÓN ARAUCANÍA
SECRETARÍA MINISTERIAL

CAMILO ESCALANTE JIMÉNEZ **PLANIFICACIÓN Y TERRITORIO LIMITADA**	**SERGIO MERINO PERELLÓ** **SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO** **REGIÓN DE LA ARAUCANIA**

SCR/ABR/MJV/RMJ